



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a

en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

PRIMERO. - Mediante orden de inspección número CI0021RN2022 de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, para realizar visita de inspección a la C.

con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

SEGUNDO.- En fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARC/diar



2022 Flores
Ricardo
Año de Magon
PRELUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

levantando al efecto el acta de inspección número CI0021RN2022 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

En ese mismo acto se ordenó fundada y motivadamente por el personal actuante la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las actividades realizadas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas '

siendo colocado un sello con la leyenda "CLAUSURADO" en el acceso al predio ubicado en la coordenada geográfica

TERCERO.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós se instauró procedimiento administrativo en contra de

por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número CI0021RN2022, practicada el día treinta de marzo del dos mil veintidós, mismo que le fue notificado en fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

CUARTO. - A pesar de habérsele otorgado un plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós,

NO COMPARECIÓ ante esta autoridad, por lo que mediante acuerdo de preclusión y vista para alegatos de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintidós se tuvo por perdido su derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tuvo por precluido el mismo.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gov.mx

SARG/dlar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22

RESOLUCIÓN No. C10021RN2022

QUINTO.- Con el acuerdo referido en el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día de su emisión, se pusieron las actuaciones a disposición de

con objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintisiete del mes y año en curso.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando anterior,

sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis I, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Ricardo
Año de Maón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las mismas atribuciones: asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de

en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia forestal, mediante **acuerdo de emplazamiento** de fecha **dieciocho de julio del dos mil veintidós**, conforme a lo siguiente:

"[...]

A.- A continuación, una vez constituidos física y legalmente en el predio ubicado en las coordenadas geográficas

..... sujeto a inspección, se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección no. CI0021RN2022 de fecha 28 de marzo del 2022, la cual tiene como objeto verificar física y documentalmente que el Predio ubicado en las coordenadas geográficas:

..... sujeto a inspección, haya dado cumplimiento a las disposiciones previstas en los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro,

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/diar



2022 Flores
Año de Magón
PERCORSO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. C10021RN2022

menoscabo, afectación o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan y que se hayan provocado, directa o indirectamente como resultado de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, que se hayan provocado como resultado de las obras y/o actividades efectuadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al (los) Inspector (es) Federal (es) comisionado (s) el acceso a los terrenos del Predio, debiendo proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal, a efecto de que dicho (s) Inspector (es) Federal (es) cuente (n) con elementos que permitan verificar los siguientes lineamientos o parámetros que materializan el objeto de inspección:

a) Evidenciar si en los terrenos del Predio ubicado en las coordenadas geográficas

sujeito a inspección, se han realizado y/o se están realizando obras y/o actividades que impliquen la remoción total y/o parcial de la vegetación forestal, que en su caso, pudieran constituir cambio de uso del suelo en terreno forestal, acorde a lo dispuesto en el artículo 7, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

Acto seguido, en compañía del visitado y del testigo de asistencia, procedimos a realizar un recorrido al interior del predio ubicado en las coordenadas geográficas

observando que en este predio se ha llevado a cabo la remoción total de la vegetación forestal, el predio se observa desprovisto de cualquier tipo de vegetación y se observa que este está delimitado por bardas y cercos perimetrales pertenecientes a casas o granjas

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono: (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22

RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

vecinas al predio así como una pista de aterrizaje de avionetas vecina al predio visitado, el predio visitado se observa dividido o seccionado en su interior por una serie de estacas que a decir del visitado, delimitan lotes de aproximadamente 220 metros cuadrados, mismos que a decir del visitado, pertenecen a particulares que los destinaron para la construcción de casas habitación, el visitado manifiesta que el sitio en el que se ubica el predio visitado se encuentra en el área urbana del Municipio de Chihuahua y que fue comprado para realizar la venta a particulares de manera posterior, volviendo a las condiciones del predio, en su interior se observan tres montículos de tierra revueltos con vegetación, principalmente matas de mezquite, de aproximadamente las siguientes dimensiones; MONTICULO 1, de aproximadamente 2.1 metros de alto y 10 metros de circunferencia, MONTICULO 2, de aproximadamente 2.0 metros de alto y 9 metros de circunferencia y MONTICULO 3, de aproximadamente 1.7 metros de alto y 6 metros de circunferencia, el visitado manifiesta que estos montículos son derivados de las acciones de limpieza y nivelación del predio visitado, indicando que próximamente se realizara su recolección, transporte y desecho.

- b) En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, referir de forma concisa los efectos negativos en el o los ecosistemas que fueron afectados por las obras y/o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal, ahondando en determinar el método y medios de comisión empleados para la realización del cambio de uso del suelo en terreno forestal, el tipo de vegetación afectada, delimitándola según su género y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal y si corresponde con el ecosistema forestal de la región, ello, según dispone el artículo 7, fracciones XXIII, XLVII, XLVIII, XLIX, LXIX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXV, LXXX, LXXXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, el volumen de los recursos forestales que fueron removidos del suelo que les daba soporte, esto de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados, y acorde a los principios de la investigación técnica de carácter científica, por ultimo determinar si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales, según establece el artículo 7, fracción LXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.*

Como se describió en el inciso inmediato anterior, en el predio visitado, de acuerdo a lo evidenciado por los inspectores actuantes y a lo manifestado por el visitado, se realizaron actividades de limpieza y nivelación del predio

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de
Magon
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

llevándose a cabo la remoción total o parcial de la vegetación compuesta principalmente herbáceas y gramíneas además de mezquite, gatuño, de acuerdo a lo evidenciado en los ejemplares de mezquites y gatuños circundantes al predio visitado, se observa que estos tienen una altura promedio de 1.50 metros, ramificados desde su base y con diámetros a la altura del pecho de entre 2 y 6 centímetros a la altura del pecho, si bien es cierto, el arbolado de mezquite es de tallas menores, por razones biológicas, el fuste, tallos o ramas de este es utilizado como guarida, percha o área de descanso para diferentes especies de aves menores así como para algunas especies tales como liebres, ratones de campo así como para algunas especies de reptiles tales como lagartijas, serpientes, etc., por lo que su remoción significa un efecto negativo, aunado a esto, la remoción total o parcial de la vegetación propicia la pérdida de suelo por el efecto de la erosión eólica (por el viento) o hídrica (por la lluvia) mediante el arrastre del suelo, entendiendo este como la capa superficial de la corteza terrestre capaz de sustentar o sostener los organismos vivos (microorganismos, macro organismos, flora y fauna).

El visitado manifiesta que desconoce los métodos y medios de comisión empleados en el cambio de uso de suelo realizado en el predio visitado, desconociendo también el periodo o la fecha exacta en que ese realizó la remoción de la vegetación, aunado a esto, derivado del recorrido realizado por el personal actuante, es necesario indicar que no se observaron huellas, marcas o vestigios que indiquen el uso de maquinaria pesada para la remoción de la vegetación tales como cargadores frontales, tractores o palas mecánicas de las comúnmente utilizadas para este fin.

- c) *Verificar que el área que ocupa el cambio de uso del suelo en terreno forestal cuente y en su caso cumpla con lo ordenado y/o señalado en la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales prevista por el numeral 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los ordinales 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte esto, en concordancia con lo establecido en los numerales 14 fracción XI y 68 fracción I, en relación con el diverso 69 fracción I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, debiendo verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de dicha autorización, además de describir*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



Ricardo Flores
Año de Magon
PROCURADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. C10021RN2022

*aquellos cambios de uso de suelo que **NO** se encuentren contemplados en caso de contar con Autorización.*

Acto seguido, se solicita al visitado, exhiba autorización en materia de cambio de uso del suelo en terreno forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Predio ubicado en las coordenadas geográficas

, indicando el visitado, desconocer si este predio cuenta con dicha autorización por lo que esta no es exhibida en este momento, debido a ello, no es posible, en este momento, verificar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes que una autorización de esta naturaleza pudiera indicar.

- d) Corroborar que el inspeccionado por las obras y/o actividades relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciadas en el Predio ubicado en las coordenadas geográficas*

otorgó depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, para actividades de reforestación o restauración; esto, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, atento a lo señalado en las fracciones XII y XX del artículo 7 y numerales 139 y 140 de la misma Ley, en su correlación conteste con los ordinales 152 y 153 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte.

Se solicita al visitado, exhiba el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano por concepto de compensación ambiental, para actividades de reforestación o restauración, esto en relación a las obras y/o actividades relativas al cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciadas en el Predio ubicado en las coordenadas geográficas.

a lo que el visitado no exhibe documentación alguna con la que acredite haber realizado dicho depósito.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

- e) Comprobar que el visitado cuente con la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el Predio ubicado en las coordenadas geográficas*

ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte, este en su estrecha correspondencia con los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 11, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil veinte.

Acto seguido, se solicita al visitado, exhiba la documentación con la que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo en terreno forestal evidenciado en el Predio ubicado en las coordenadas geográficas:

a lo que el visitado manifiesta que en este predio no llevo a cabo aprovechamiento de materias primas forestales por lo que no solicito dicha documentación por lo que al momento de la presente visita, no exhibe documentación alguna.

- f) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado y/o se están realizando obras y/o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso que impliquen cambio de uso del suelo en terreno forestal.*

Mediante el uso de un sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en ingles), se realizó la verificación y ubicación de las coordenadas del predio ubicado en las coordenadas geográficas

ubicándolas y determinado una superficie aproximada de 9.7 hectáreas, dichas coordenadas

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/diar



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

geográficas fueron ingresadas al programa denominado MapSource, complemento del GPS marca Garmin utilizado en la presente diligencia, programa que permite generar polígonos y puntos se generó el siguiente polígono mismo que corresponde al predio visitado.

Coordenadas geográficas del polígono recorrido durante la presente diligencia de aproximadamente 9.7 hectáreas de superficie.

ID	COORDENADAS GEOGRAFICAS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
MONTICULO 1	
MONTICULO 2	
MONTICULO 3	
SELLO CLAUSURA	

- g) *Circunstanciar las condiciones actuales del Predio ubicado en las coordenadas geográficas*

específicamente del área inspeccionada, los rines a que esté destinada, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas al área inspeccionada y los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región.

Las condiciones actuales que se observa del terreno es una área que se está destinando para un área de casas habitación, en el área se observa que se retiró la vegetación nativa del lugar así como se nivelo el área y se evidencia tres montículos de suelo combinado con residuos de vegetación de arbustos,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CIO021RN2022

herbáceas y gramíneas también de residuos urbanos, en el área se observa vestigios de fines conformadas de urbanización para una colonia o fraccionamiento, se evidencian estacas colocadas sobre el suelo que indican los lotes y calles que se contemplan en ella, así como se observan obras de construcción de unas bardas de material conocido de block y concreto; el suelo es de tipo arenoso, vegetación en áreas aledañas y que se encuentra de residuos en los montículos producto del desmonte es de matorral xerófito, con pendiente leve, relieve plana, no se evidencio escorrentías dentro del área, cono tampoco en áreas aledañas, al momento no se observaron presencia de fauna viva, su desarrollo o el paso, tampoco de fauna muerta, heridas o capturadas, como tampoco, no se evidencio eses, plumas, pelaje, nidos, madrigueras, echaderos, etc..., se observa que en áreas aledañas a esta se encuentran casas habitaciones, calles de zona urbana de suelo natural, granjas de animales, recreativas o de descanso, lotes en venta, líneas eléctricas, infraestructura de áreas de industria y por dos de sus lados se observa una pista de aterrizaje de avionetas con hangares.

h) Establecer según lo evidenciado en el Predio ubicado en las coordenadas geográficas

específicamente el área inspeccionada, si existe daño al ambiente: pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación, modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, concretizando si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el numeral 6 del ordenamiento federal en cita.

Toda vez que al momento de la visita de inspección realizada no se presenta ningún tipo de autorización para las actividades de Cambio de Uso de Suelo y que la carencia de una autorización deriva en la nula aplicación de medidas de compensación o mitigación del cambio de uso de suelo, es evidente que se provoca una diversidad muy amplia de afectaciones ambientales, se afectan diversos servicios ambientales y ecológicos que nos brinda el ecosistema presente (matorral xerofito) en los terrenos donde se realiza la presente diligencia, falta de cobertura vegetal misma que deriva en erosión hídrica además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/diar



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo; Los principales efectos analizados son la pérdida de hábitats (percha y guarida principalmente), la alteración de la composición de los ecosistemas; La intensidad de los efectos es generalmente máxima debido a cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica.

Así mismo con el cambio de uso de suelo irracional se afectan las principales las funciones del ecosistema, las cuales se clasifican en la forma siguiente:

a) Funciones de protección

- Protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;*
- Conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;*
- Hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.*

b) Funciones reguladoras

- Absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;*
- Captación y almacenamiento de agua;*
- Absorción y transformación de energía radiante y termal.*

c) Funciones productivas

- Almacenamiento de la energía en forma utilizable por la biomasa;*

Todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo los beneficios de su uso.

El proceso de cambio de uso de suelo, al eliminar la cubierta protectora, aumenta la reflectividad, con lo cual se incrementa la reflexión de calor solar. En los suelos húmedos tiende a aumentar la evaporación y, por lo tanto, los suelos tienden a enfriarse. En cambio, en los suelos secos aumenta la absorción por radiación, y ello hace que tales suelos sean más calientes. Sus mayores temperaturas aumentan las tasas de mineralización, afectando en definitiva su estabilidad y estructura, viéndose reducida su resistencia, quedando así más expuestos a la erosión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

El proceso de cambio de uso de suelo, contempla la remoción de la vegetación incluyendo arbustos y otras plantas y vegetales que, junto con los árboles, constituyen el ecosistema y posibilitan su funcionamiento. Al desaparecer las especies forestales, se produce un lento deterioro de aquellas plantas más bajas, y, finalmente, el suelo queda expuesto a los efectos erosivos del viento y de las lluvias. La pérdida de la cubierta vegetal y del humus, en caso de haberlo, va disminuyendo paulatinamente la capacidad de retención de agua, se reduce el proceso de transpiración por falta de árboles y el clima se va modificando poco a poco.

Por lo tanto, los procesos de cambio de uso de suelo tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave, insidioso, y de efectos a largo plazo mucho más graves que está asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas; Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora de las corrientes de agua de lluvia; desaparecen especies al perder su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico.

- i) *En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, y/o los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13 y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 133 último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.*

Si bien es cierto, nos encontramos en un ecosistema con tipo de vegetación matorral xerofito y el predio visitado se ubica rodeado, en sus límites más próximos, de áreas ya urbanizadas, este se encontraba compuesto por ejemplares principalmente herbáceas y gramíneas además de mezquite y gatuño, se observó que la densidad aproximada de mezquites y gatuños por hectárea era de aproximadamente 44 por hectárea, esto determinado por la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22
RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

medición directa en campo de la disposición de la vegetación forestal, se observó que la distancia aproximada entre ejemplares de mezquite o gatuño es de aproximadamente 15 metros, es decir, en una línea de 100 metros de largo habrá 6.6 ejemplares, si multiplicamos 100 m de ancho por 100 m de largo obtendremos 10,000 metros cuadrados (1 hectárea), ahora bien, multiplicando 6.6 ejemplares por 6.6 ejemplares obtendremos 43.56 ejemplares por cada 10,000 metros cuadrados (1 ha.), ejemplares que derivado de la remoción total de la vegetación, y ano se encuentran en el predio ubicado en las coordenadas geográficas.

misma que tiene una superficie aproximada de 9.7 hectáreas, derivado de ello, si por cada hectárea existían aproximadamente 43.56 ejemplares forestales de mezquite y gatuño, realizando una multiplicación entre 9.7 hectáreas por 43.56 ejemplares forestales tenemos que el predio debió haber contenido un total de 422.532 ejemplares forestales de mezquite y gatuño, debido a que biológicamente un ejemplar no puede ser fraccionado o dividido en decimales, se determina que el número de ejemplares forestales de mezquite y gatuño que contenía el predio visitado antes del cambio de uso de suelo consistente en la remoción total o parcial de la vegetación, era de 422 ejemplares de mezquite y gatuño..."

1.- Irregularidad prevista en el artículo 69 Fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del **acta de inspección No. CI0021RN2022** levantada el día **treinta de marzo del dos mil veintidós**, toda vez que una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección así como del acta que dio origen al presente procedimiento administrativo, no se tipifica infracción alguna de las descritas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

Se dice lo anterior, toda vez que de acuerdo a la **CARTA VI DE USO DE SUELO DEL INEGI** las coordenadas geográficas descritas en la mencionada acta de Inspección se encuentran totalmente inmersas en el área que las capas vectoriales del INEGI describe como **"URBANO CONSTRUIDO"**, de acuerdo a la información anteriormente descrita, el uso de suelo y vegetación del polígono constituido por las coordenadas asentadas en el acta de inspección se determina como no forestal, estableciendo el uso de suelo como Urbano Construido, en la ciudad de Chihuahua.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22

RESOLUCIÓN No. C10021RN2022

De lo anterior se desprende que los hechos que fueron circunstanciados dentro del acta de inspección que dio origen al presente asunto, no son competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua por razón de la materia que le es conferida.

IV.- Por las consideraciones antes señaladas, se ordena el levantamiento de la medida de seguridad impuesta misma que fue descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección en materia de forestal No. C10021RN2022 de fecha treinta de marzo del dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento a

SEGUNDO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, se deja sin efectos la medida de seguridad impuesta, misma que fue descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARC/dlar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0013-22

RESOLUCIÓN No. CI0021RN2022

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- Con fundamente en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa

Así lo resuelve y firma el

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA